



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 378 - 2014-GR.APURIMAC/PR

Abancay, 07 MAYO 2014

### VISTOS:

El Informe N° 058-2014-GR.APURIMAC/CEP, la Opinión Legal N° 091-2014-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Apurímac, mediante el Proceso de Selección **Adjudicación de Menor Cuantía N° 035-2014-GRAP** convocó la Adquisición de Semillas de Pino para la Meta 027, 028, 243, 244, 246 para el Programa de Bosques Manejados en la Región Apurímac”;

Que, mediante el Informe N° 058-2014-GR.APURIMAC/CEP, el Presidente del Comité Especial Permanente del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 035-2014-GRAP, solicita se declare la nulidad de oficio del proceso de selección, debido a que en la etapa de calificación de propuestas se cometió un error involuntario al realizar la suma de la calificación de los requisitos técnicos mínimos;

Que, el Artículo 56° Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección señala; *“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación”;*

Que, de acuerdo a lo informado por el Presidente del Comité Especial Permanente y la revisión realizada al expediente de contratación se evidencia que existió error al momento de realizar la suma de la calificación de los requisitos técnicos mínimos; error que fue advertido por el personal de apoyo del Comité quien trató de subsanar sin conocimiento de los miembros de comité y colgando en la página del SEACE un Acta Rectificatoria, por lo que en mérito al Artículo 56° de la norma precedentemente citada se debe de declarar la nulidad del mencionado proceso de selección retro trayéndolo a la etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado en el numeral 16 de la Fundamentación de la Resolución N° 1436/2007.TC.S4 ha señalado que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso de selección transparente y con todas las garantías previstas en la normatividad de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre con arreglo a ley; circunstancia que resulta aplicable al presente caso;

Estando al Informe N° 058-2014-GR.APURIMAC/CEP, la Opinión Legal N° 091-2014-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT y de conformidad a lo preceptuado por el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



378

al Despacho por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre de 2010;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** la **NULIDAD DE OFICIO** del Proceso de Selección **Adjudicación de Menor Cuantía N° 035-2014-GRAP** - Adquisición de Semillas de Pino para la Meta 027, 028, 243, 244, 246 para el Programa de Bosques Manejados en la Región Apurímac"; debiendo **RETROTRAERSE** hasta la etapa de **Calificación y Evaluación de Propuestas**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes la publicación de la presente Resolución en el SEACE, derivando los actuados al Comité Especial Permanente encargado de la conducción del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 035-2014-GRAP, a fin de que prosigan con la secuencia del proceso de selección de acuerdo a las competencias establecidas en el Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al Presidente del Comité Especial Permanente encargado de la conducción del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 035-2014-GRAP y a las Instancias Administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac. **ENCARGAR** a la Gerencia General inicie las acciones que por ley correspondan.

### REGISTRESE y COMUNIQUESE;



ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ  
PRESIDENTE  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



SR/PR  
RJH/DRAL  
CLT/Abog.